

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400624

Materia Vivienda

Asunto Demora en el abono de ayudas al alquiler 2022.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/02/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400624, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la demora en la que viene incurriendo la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la hora de abonar la ayuda al alquiler 2022, de la que es beneficiaria.

El 26/02/2024 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Administración que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varios asuntos relacionados con el objeto de la queja.

El 25/03/2024 registramos escrito de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que solicitaba una ampliación de plazo para la emisión del informe solicitado.

El 28/03/2024 dictamos resolución de ampliación de plazo.

El 28/03/2024 registramos el informe remitido por la Administración, que trasladamos a la persona titular para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo.

El 07/05/2024 dictamos resolución en la que se formulaban a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de tratar los asuntos que afecten a los ciudadanos solicitantes de ayudas al alquiler en un plazo razonable, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el marco del derecho a una buena administración.

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda:

- Que que adopte todas las medidas que resulten precisas para proceder, de manera inmediata, al abono efectivo de las ayudas que se adeudan a la persona interesada en concepto de ayuda al alquiler de vivienda.

- Que, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 32 y ss. de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 65 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, inicie de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial de esa administración pública, como consecuencia de su anormal funcionamiento en el presente supuesto, dada la excesiva demora que se viene produciendo en el marco del presente expediente de ayudas a la vivienda.

TERCERO: Notificar a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 06/06/2024 registramos informe de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que exponía:

En relación con los Recordatorios y Recomendaciones efectuadas se informa: Respecto del Recordatorio del deber legal de tratar los asuntos que afecten a los ciudadanos solicitantes de ayudas al alquiler en un plazo razonable, esta Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda debe destacar que el número de convocatorias realizadas por la Dirección General de Vivienda y de solicitudes que se presentan así como el actual volumen de recursos que se interponen dificulta la resolución de los mismos dentro de los plazos establecidos, no obstante lo cual es voluntad de este organismo continuar con la implementación de medidas que faciliten la agilidad en la tramitación de los procedimientos de su competencia.

En relación con la Recomendación relativa a la adopción de todas las medidas que resulten precisas para proceder, de manera inmediata, al abono efectivo de las ayudas que se adeudan a la persona interesada en concepto de ayuda al alquiler de vivienda, significar que, como ya se indicó anteriormente la persona autora de la queja resultó beneficiaria de un ayuda al alquiler en virtud de RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2023, de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, de revocación de la Resolución de 29 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, de concesión de las ayudas convocadas mediante Orden 4/2022, de 21 de junio, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de Ayudas al Alquiler de Viviendas correspondientes al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y convocatoria para el ejercicio 2022 por importe de 6.000 euros.

Por el departamento correspondiente de esta se están realizando las actuaciones administrativas oportunas para su abono una vez incorporados los remanentes del presupuesto del ejercicio 2023 al presupuesto del ejercicio 2024, momento en el que se pueden elaborar los documentos contables correspondientes al pago de la ayuda pendiente de abonar.

Respecto a la posibilidad de iniciar de oficio un expediente de responsabilidad patrimonial, no se considera necesario ni oportuno en la medida en que, aunque con carácter tardío, esta administración está en proceso de resolver a la mayor brevedad posible y de forma definitiva la petición del interesado.

No obstante, esta decisión no impide que el interesado si lo estima conveniente presente una reclamación de responsabilidad patrimonial según lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Por tanto, SE ACEPTAN PARCIALMENTE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, se aprecia que la misma indica que se van a adoptar las medidas precisas para, tras la incorporación de los remanentes del ejercicio 2023 al presupuesto de 2024, se procederá al abono efectivo de la ayuda de referencia.

En todo caso, informamos a la persona interesada que podrá dirigirse nuevamente a esta institución en el plazo de tres meses a contar desde la presente resolución de cierre, instando nuestra intervención, en el caso de que la administración no proceda al abono efectivo de las cantidades pendientes, dando cumplimiento con ello a los compromisos expuestos en el informe.

En relación con la recomendación relativa al inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial por la demora en el abono de las ayudas, en el informe remitido se indica la no aceptación de la misma, señalando como argumento que «no se considera necesario ni oportuno en la medida en que, aunque con carácter tardío, esta administración está en proceso de resolver a la mayor brevedad posible y de forma definitiva la petición del interesado».

Así, al basar su no aceptación en la actuación futura de la administración, no se entra a valorar la demora que ya se ha producido y los daños que ello haya podido provocar a la persona titular, con tal de determinar la oportunidad de iniciar, de oficio, el expediente de responsabilidad patrimonial de la administración por su funcionamiento anormal. En conclusión, que en el futuro se resuelva el expediente (con carácter tardío, según la propia administración), no hace desaparecer el anormal funcionamiento de la administración que ya se ha producido, y que puede justificar la apertura del citado procedimiento de responsabilidad patrimonial y la obligación de indemnizar los daños causados.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la totalidad de las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/05/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho a ser indemnizado por los daños causados por el anormal funcionamiento de la administración, sin perjuicio de que por la persona titular se presente la reclamación correspondiente.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la relación de administraciones no colaboradoras, al no facilitar la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de 26/02/2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana